



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 18443 (2015-01318)

Bucaramanga, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena a favor de **GUILLERMO DE JESÚS ARBOLEDA ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.511.261, quien actualmente se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, acorde con documentos remitidos por ese centro carcelario.

ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia vigila las penas de 16 años, 9 meses de prisión y la accesoria de inhabilidad de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal que impuso a **GUILLERMO DE JESÚS ARBOLEDA ORTIZ**, el Juzgado Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Ciudad Bolívar (Antioquia) en sentencia del 18 de abril de 2018, confirmada en segunda instancia el 09 de julio de 2018 por el Tribunal Superior de Antioquia, como autor responsable del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOS DE 14 AÑOS AGRAVADO, por hechos acaecidos posterior al 07 de julio de 2015 y hasta antes de noviembre del mismo año, sentencia en la cual no le fue concedido ningún beneficio.

Su privación de la libertad en virtud de las presentes diligencias data del 06 de febrero de 2017.

Este estrado judicial avocó conocimiento el 27 de septiembre de 2019.

DE LO PEDIDO

Mediante oficio No. 2021EE0041481 del 10 de marzo de la anualidad, ingresado al despacho el 05 de abril de 2021, el director del EPAMS Girón, remite documentos para el estudio de redención de pena a favor del **PPL ARBOLEDA ORTIZ**, adjuntando los siguientes:

- Cartilla biográfica.

- Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17476229	05/04/2019 a 30/06/2019	ESTUDIO	336
17603411	01/07/2019 a 30/09/2019	ESTUDIO	348



17663581	01/10/2019 a 31/12/2019	ESTUDIO	372
17772287	01/01/2020 a 31/03/2020	ESTUDIO	372
17829027	01/04/2020 a 30/06/2020	ESTUDIO	348
17945505	01/07/2020 a 30/09/2020	ESTUDIO	378
18052899	01/10/2020 a 31/12/2020	ESTUDIO	366
TOTAL HORAS DE ESTUDIO			2520

-Calificaciones de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
S/N	01/02/2019 a 31/01/2021	BUENA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (Las subrayas son nuestras).

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la misma ley (modificado el último por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014), 100 y 101 ibídem, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado **GUILLERMO DE JESÚS ARBOLEDA ORTIZ** al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una **REDENCIÓN DE PENA de 210 DÍAS POR ESTUDIO**, toda vez que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de BUENA y su desempeño como SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **GUILLERMO DE JESÚS ARBOLEDA ORTIZ**, en cuantía de **210 DÍAS POR ESTUDIO**, de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

A.D.O.